



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, quince de abril de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 130

Mandamiento de Pago No. 06

Demanda: Ejecutiva singular de menor cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderado: Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán

Demandada: Aida Patricia Trullo Mensa

Radicado: 193554089001-2024-000-23-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Bancolombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **5340088329** por valor de \$80.000.000 por concepto de capital, suscrito el 25 de mayo de 2023, a pagar en 10 cuotas cada seis meses de igual valor \$8.000.000, pactando en el título la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o cuotas de seguro, autorizando al banco a declarar vencida la obligación y a exigir su cumplimiento. Con base en lo anterior solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto conformado por capital vencido y capital acelerado; intereses de mora sobre el saldo insoluto y condena en costas. Documento suscrito por la señora Aida Patricia Trullo Mensa, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Bancolombia S.A. y en contra del señor **AIDA PATRICIA TRULLO MENSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.396.605, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

A.- Pagaré No. **5340088329**, la suma de **\$80.000.000** por concepto de **SALDO INSOLUTO**, conformado por capital vencido y capital acelerado, discriminado de la siguiente manera:

Capital Vencido: Cuota a cancelar el 25 de noviembre de 2023 por valor de capital **\$8.000.000**.

Capital acelerado: A partir de la fecha de presentación de la demanda (8 de abril de 2024) la suma de **\$72.000.000**

A1. Por intereses de mora sobre el SALDO INSOLUTO a la tasa máxima legal permitida, así discriminados:

Sobre el capital vencido:

- Intereses de mora a partir del 26 de noviembre de 2023, correspondiente a la cuota a cancelar el 25 de noviembre de 2023 por valor de **\$8.000.000**.

Sobre el capital acelerado: \$72.000.000

- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda (8 de abril de 2024).

Los intereses moratorios correrán hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales, incluidas agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **AIDA PATRICIA TRULLO MENSA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA